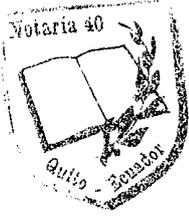


**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S. A.

CAPITAL SUSCRITO: \$ 10.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 20.000,00

(DI: 4*

COPIAS)

e.c.c.

Escritura No. 5225

IRA-S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno (21) de Diciembre del año dos mil siete, ante mi Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida al titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 2812-DP-DDP de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de Noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura encargado, comparece: El

1



señor Doctor Edgar Terán Terán, en su calidad de Apoderado de las Compañías INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S. A. y ROCHEM GROUP AG.; según consta de los documentos habilitantes que se agregan; bien instruido por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la que conste un contrato de constitución de compañía anónima, otorgada al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración del presente instrumento público, el doctor Edgar Terán Terán, en calidad de Apoderado de las compañías INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S. A. y ROCHEM GROUP AG., conforme lo acredita con la copia certificada de los Poderes que en copias certificadas se agregan.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, y plenamente capaz para el otorgamiento de este tipo de contrato.-

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Compareciente, en las calidad en la que actúa, expresa su voluntad de celebrar el presente contrato de sociedad, por el que se constituye una compañía anónima sujeta a lo que disponen las leyes ecuatorianas y al Estatuto Social siguiente.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S. A.", es



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000002
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

de la especie de las compañías anónimas de carácter comercial, de nacionalidad Ecuatoriana.- El domicilio principal de la sociedad será el cantón Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del País o del exterior.-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o la

sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá

por objeto social principal la siguiente actividad: La prestación de servicios técnicos y científicos en la rama de laboratorio clínico e industrial. En el desarrollo de su objeto social la empresa podrá efectuar cualquiera de las

operaciones y actos de comercio que tenga relación directa o conexa con aquel, como los que a continuación se indican: UNO) La adquisición a cualquier título, la distribución, o la venta de productos relacionados con su

campo de actividad, la apertura y administración, directa o indirecta, de los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello, en el país o en el exterior, y la representación en el territorio nacional de sociedades

extranjeras cuya actividad se relacione directamente con su objeto social, o que lo complemente, o sea accesorio al mismo, así como la concesión de la representación o distribución de sus productos a personas en el exterior.

DOS) La contratación para sí o como codeudor de préstamos, el giro, el endoso, la aceptación, el descuento, lo mismo que la negociación de otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios

sociales, con accionistas o con terceros. TRES) La colocación de sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera



transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. CUATRO) La organización promoción, formación y financiación de sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar, los negocios sociales, dentro o fuera del país, y la suscripción de acciones o cuotas en ellas. CINCO) La obtención y explotación del derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente. SEIS) La constitución, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto.- En fin, la compañía podrá celebrar o ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir, facilitar o desarrollar las actividades de su objeto social.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital autorizado de la Compañía es la cantidad de VEINTE MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.000,00). El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) dividido en CIEN (100) acciones ordinarias y nominativas de CIEN dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100,00) cada una, numeradas de la cero cero uno (001) a la cien (100) inclusive.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES Y TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas de conformidad con lo dispuesto en la ley. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados consecutivamente y firmados por el Gerente General de la sociedad.- ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000003
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



en el Libro de Acciones y Accionistas.- b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas.- b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- ARTICULO OCTAVO.- REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- Podrán ser convocadas por pedido de los accionistas en los términos y condiciones previstas en la ley.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- a) El Gerente General convocará a las Juntas



Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Aparte de este tipo de convocatoria, podrán hacerse convocatorias escritas por cualquier medio.- b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias.- c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más de la mitad del capital pagado.- b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria.- c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción dará derecho a un voto.- Las acciones parcialmente pagadas lo tendrán en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán renunciar al derecho a voto en forma general o específica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

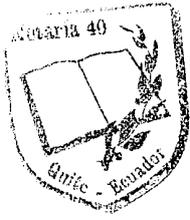


UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta.- b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía o la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc.- c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero.- d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al Gerente General y al Presidente por un periodo de dos años, y fijar su remuneración.- b) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración.- c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente.- d) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales.- e) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos.- f) Decidir la fusión, escisión,



transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. g) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- h) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias.- i) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.- j) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social.- k) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno.- l) Autorizar al Gerente General la enajenación o cesión de marcas, dibujos, insignias, patentes, modelo de utilidad y cualquier otro bien intangible. Para estos casos se requerirá el voto unánime de todos los Directores Principales.- m) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales.- n) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles así como de las acciones y participaciones de propiedad de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo sexto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la Compañía le corresponderá: a) Dirigir las sesiones de la Junta General.- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia.- ARTICULO DECIMO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005



NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien tiene la representación legal de la compañía, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias.- b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad.- c) Actuar como Secretario de la Junta General, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto.- d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.-ARTICULO VIGESIMO.- COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al Presidente.- Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas en un



veinte y cinco por ciento (25 %), el saldo restante se pagará en dos años. El detalle de la suscripción y pago del Capital consta a continuación.-----

Accionistas	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	Capital x Pagar en un año	Acciones	Documento identificación/ Nacionalidad
Instituto de Referencia Andino S.A.	9,900	2,475	7,425	99	Colombiana
Rochem Group AG	100	25	75	1	Suiza
TOTAL	10,000	2,500	7,500	100	

QUINTA.- INVERSION.- Las inversiones realizadas por la compañía Insituto de Referencia Andino S.A. es considerada como Subregional y la realizada por la compañía Rochem Group AG es considerada como extranjera directa, de conformidad con las definiciones de la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena.- **SEXTA.- DECLARACION FINAL.-** El otorgante autoriza al Dr. Ricardo Mancheno Karolys, para que realice todos los actos y trámites necesarios, y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad; para lo cual esta escritura le sirve de suficiente documento habilitante.- Usted señor Notario, se dignará las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez del presente documento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los respectivos documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Ricardo Mancheno Karolys, con matrícula profesional número cinco mil quinientos cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha; leída que le fue íntegramente esta escritura pública al compareciente por mí el Notario en



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Edgar Teran

DR. EDGAR TERAN TERAN

C.C. No.: 17-0180516-8

La Notaria



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Ciudadanía: 170180516-8

TERAN TERAN ROSAS

17 JUNIO 1957

BOGOTÁ/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

02 1 544 0169

PICHINCHA/ QUITO

CONZALEZ SUAREZ

Edger fuen



ECUATORIANA***** V444474444

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

INDICADO: TERESA BITTI

PROFESION: ABOGADO

RAFAEL TERAN

EDUIN TERAN

ESTADO CIVIL: CASADO

FECHA DE EMISIÓN: 01-01-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

178475



[Signature]

0000007

Quito, a 26 de Noviembre del 2007
No. 1973 E.C.

PROTOCOLIZACIÓN DE COPIA AUTENTICADA DE PODER ✓

OTORGADO POR

EL INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S. A.

A FAVOR DE

DR. EDGAR TERAN TERAN Y OTROS ✓

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI.: 2ª. COPIAS)

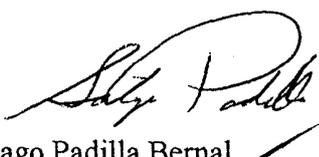
e.c.c.



SEÑOR CONSUL:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de poder especial que la compañía **INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S.A.**, Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la Calle 13 # 60-49 piso 3, debidamente representada por el señor Santiago Padilla Bernal en calidad de Representante Legal, otorga a favor de los doctores Edgar Terán Terán y/o Oscar Terán Terán y/o Ricardo Mancheno Karolys y/o María del Carmen Arcos y/o Bárbara Terán Picónni, abogados domiciliados en Quito República del Ecuador, para que en su nombre y representación realicen dentro de la República del Ecuador lo siguiente: Para que representen a INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S.A. en la constitución de una compañía anónima, según los términos de la legislación ecuatoriana, cuyo nombre o denominación será Instituto de Referencia Andino IRA S. A. En tal virtud, los mandatarios quedan facultados para otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la Compañía en los términos que considere convenientes. En fin, quedan facultados para realizar cualquier acto o gestión necesaria para la consecución del encargo de hecho, entre los cuales, la apertura de la cuenta de integración de capital respectiva o cualquier otro acto previo; sin que se les pueda oponer ningún impedimento o insuficiencia de poder. Adicionalmente, quedan facultados para actuar ante la Superintendencia de Compañías, institución encargada de aprobar la referida constitución e inclusive quedan facultados para actuar en la primera Junta General de Accionistas que decida las designaciones de administradores de la futura Compañía.

Atentamente,


Santiago Padilla Bernal
Representante Legal
INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S.A.



ISO NTC 9001: 2000 - NTC-ISO 9001:2000
Recolección, toma de muestras, transporte y procesamiento de muestras biológicas de apoyo diagnóstico de niveles de complejidad I, II y III para laboratorios clínicos, pacientes particulares y de convenio con otras instituciones.
Certificado No. 3591-1

NIT. 800.222.660-6

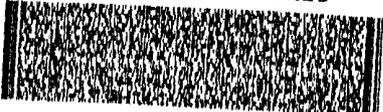
Calle 13 No. 60-49 Piso 3 - PBX: 2 900 077 - Teléfonos: 5 700 929 - 5 700 858 - Línea Nacional: 01 8000 114472

FAX: 5 700 920 - E-mail: informacion@iralabs.com - www.iralabs.com - Bogotá, D.C. - Colombia

0000008

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y FIRMA
 Ante la Notaria 61 del circuito de Bogotá compareció:

**NOTARIA 61
 AUTENTICACIONES**



PADILLA BERNAL SANTIAGO
 Doc No: 79.152.462

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código y en el art. 6 del Decreto 1681 del 96 autorizo al presentante que el contenido de este documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza son puestas por él. En consecuencia, desde el anterior, firma esta presentación, la Notaria 61 autoriza este reconocimiento.

El Declarante

Santiago Padilla




Se certifica que el contenido de este documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza son puestas por él. En consecuencia, desde el anterior, firma esta presentación, la Notaria 61 autoriza este reconocimiento.

El Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

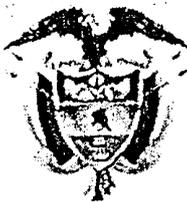
que autorizó el presente documento

se otorgó el presente documento

el día 14 de Noviembre de 2007

14 NOV 2007





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: RODRIGUEZ ORTEGA DORIS AMANDA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: A:)

El: 11/14/2007
(On: Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIONES
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AHLO151958348
(Under Number: - Sous le numéro:)

Digitally Signed by.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

SAUL GIOVANNI PEREZ GUTIERREZ

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

Location: Bogotá - Colombia

Date: 14 de Noviembre de 2,007

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: SANTIAGO PADILLA BERNAL
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: RECONOCIMIENTO DE FIRMA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

71114158337951420

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

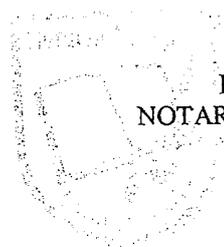
RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista 24-

Quito, 24

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

25

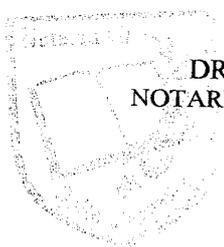
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Edgar Terán Terán, el día de hoy en tres fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, protocolizo el poder que antecede.- Quito, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-



[Handwritten signature]

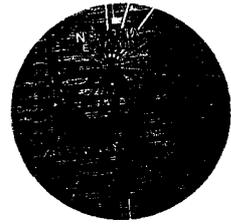
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la documentación que antecede, protocolizada ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-



[Handwritten signature]

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

[Faint text at the bottom left corner, possibly a footer or page number.]

Quito, a 26 de Noviembre del 2007
No. 1974 E.C.

PROTOCOLIZACIÓN DE COPIA AUTENTICADA DE PODER

OTORGADO POR

LA COKPAÑIA ROCHEM GROUP AG

A FAVOR DE

DR. EDGAR TERAN TERAN Y OTROS

CUANTIA: INDETERMINADA

(DL: 2ª. COPIAS)

e.c.c.

ROCHEM

0000010

Rochem Group SA

Mailing Address: Tel: +41 (0) 22 707 77 00
Rue Agasse 54 Fax: +41 (0) 22 707 77 20
P.O. Box 156
1211 Geneva 17
Switzerland

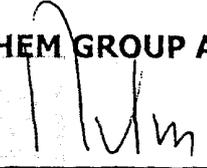
date: 13.11.2007
our ref:
your ref:

SEÑOR CONSUL:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de poder especial que la Compañía **ROCHEM GROUP AG**, Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Suiza, domiciliada en Zug, debidamente representada por el señor Dr. Hans J. Rohrer en calidad de consejo de administración, otorga a favor de los doctores Edgar Terán Terán y/o Oscar Terán Terán y/o Ricardo Mancheno Karolys y/o María del Carmen Arcos y/o Bárbara Terán Piconni, abogados domiciliados en Quito República del Ecuador, para que en su nombre y representación realicen dentro de la República del Ecuador lo siguiente: Para que representen a ROCHEM GROUP AG en la constitución de una compañía anónima, según los términos de la legislación ecuatoriana, cuyo nombre o denominación será Instituto de Referencia Andino IRA S.A. En tal virtud, los mandatarios quedan facultados para otorgar la correspondiente escritura pública de constitución de la Compañía en los términos que consideren convenientes. En fin, quedan facultados para realizar cualquier acto o gestión necesaria para la consecución del encargo hecho, entre los cuales, la apertura de la cuenta de integración de capital respectiva o cualquier otro acto previo; sin que se les pueda oponer ningún impedimento o insuficiencia de poder. Adicionalmente, quedan facultados para actuar ante la Superintendencia de Compañías, institución encargada de aprobar la referida constitución e inclusive quedan facultados para actuar en la primera Junta General de Accionistas que decida las designaciones de administradores de la futura Compañía.

Atentamente,

ROCHEM GROUP AG


Dr. Hans J. Rohrer

Registered Office: Bahnhofstrasse 32, 6300 Zug, Switzerland

Official Certification

Seen for authentication of the reverse side signature, affixed in our presence by

Dr. Hans J. Rohrer, citizen of Zurich/ZH, residing at Zurich/Switzerland according to his information,
(who is personally known to us),

who, according to the extract from the Commercial Register is entered in the Commercial Register as sole member of the Board of Directors with individual signature for the Rochem Group AG, having its registered domicile in Zug.

The inspection of the commercial register has taken place directly before the official certification by internet inquiry (Dated: SHAB-publication 16.11.2007).

Zurich, 16th November 2007/hub

B No. 1854
Fee: Fr. 30.--



NOTARIAT HOTTINGEN-ZÜRICH

Hans-Rudolf Sulzer, Notary public

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Pais: Confederación Suiza, Cantón de Zurich
Confederação Suíça, Cantão de Zuriquo
El presente documento público / Este documento público
2. Ha sido firmado por Hans Rudolf Sulzer
foi assinado por Hans Rudolf Sulzer
3. Actuando en calidad de Notario
na sua qualidade de Notario
4. Se halla sellado/timbrado con/está previsto do selo/carimbo do (da)
Notariat Hottingen-Zürich
5. En/em 8000 Zurich/Zuriquo el día de 16. Nov. 2007
7. Por la Cancillería de Zurich
pela Chancelaria de Zuriquo
8. Con el número de 24247/2007
9. Sello/Timbro/Carimbo
10. Firma/Assinatura
H. Schärer

RAZON: De conformidad con el artículo 10 del Artículo dieciséis de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS ESTOUSTIFICADAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

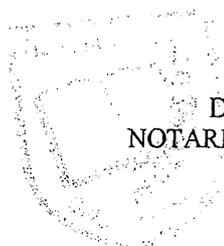
Quito, 2007

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRABESIMILAR DEL CANTÓN QUITO

RS

0000011

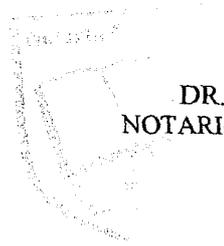
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Edgar Terán Terán, el día de hoy en dos fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi cargo, protocolizo el poder que antecede.- Quito, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-



[Handwritten signature]

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la documentación que antecede, protocolizada ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y seis días del mes de Noviembre del año dos mil siete.-



[Handwritten signature]

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7167720
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAÑAS MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/12/2007 10:36:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 21 de Diciembre de 2007

Mediante comprobante No. 42239324, el (la) Sr.(a)(ita) DR RICARDO MANCHENO KAROLYS

con CI # 1708000946 consignó en este Banco la cantidad de 2.500,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

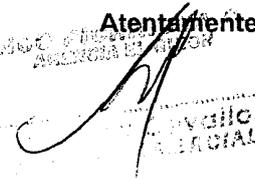
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	<u>INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO S.A.</u>	US.\$.	<u>2.475,00</u>
2	<u>ROCHEM GROUP AG</u>	US.\$.	<u>25,00</u>
	TOTAL	US.\$.	<u>2.500,00</u>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

R. Mancheno Karolys

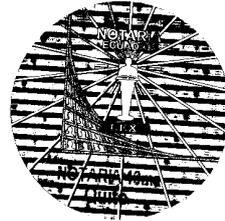
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y un días del mes de Diciembre del año dos mil siete.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



PS

ZÓN: Mediante Resolución No. 07-Q.II.005253, dictada el veinte y siete de Diciembre del dos mil siete, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S. A., otorgada ante mí, el veinte y uno de Diciembre del dos mil siete.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil ocho.-

00013



Dr. Paola Andrade Torres
D^{CA} PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de Diciembre del 2.007, bajo el número **193** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S. A.**", otorgada el 21 de Diciembre del 2.007, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3025**.- Quito, a veinte y dos de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12. 12181

0000015

Quito, 10 MAY 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO DE REFERENCIA ANDINO IRA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL